

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publican todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se dé un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 7 de Mayo.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas

Núm. 1238

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La circunstancia de ser muchos los pueblos perjudicados por la sequía experimentada en los dos últimos meses ha hecho que sean innumerables las peticiones de Diputados, Gobernadores, Alcaldes, contribuyentes y otras personalidades, que solicitan la pronta ejecución de obras públicas como remedio a los males propios de la crisis agraria.

En muchos sitios las lluvias generales de Abril no han bastado para poner término a esos males, y así no es de extrañar que continúen llegando a este Ministerio multitud de solicitudes en demanda de trabajo.

No es fácil, por la sola enumeración de las desdichas que sufre una comarca, discernir cuáles sean los pueblos más necesitados de tal clase de auxilios, puesto que a veces podrán ejercitarse con fruto las iniciativas privadas, ya distribuyendo socorros, ya emprendiendo obras o industrias que den ocupación a los jornaleros, y otros pueblos no será posi-

ble nada de esto, o no lo será en la medida necesaria.

Constituye, pues, un motivo de demora en el despacho de esas peticiones la incertidumbre en que la Administración central suele encontrarse hasta que obtiene respecto a cada caso todos los datos que permiten juzgar si es o no procedente la inmediata ejecución de una obra pública que, por no figurar en los planes del año actual o por otra causa cualquiera, no puede calificarse de interés preferente.

En vista de esto, y a fin de normalizar este servicio, descartando del mismo prácticas que pudieran reputarse viciosas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

No se atenderá petición alguna relativa a obras por administración que no venga por conducto del Gobernador, quien, después de oír el parecer del Ingeniero Jefe de la provincia, informará de oficio, detallando aquellas circunstancias que permitan comprobar si la obra de que se trate merece o no atención preferente, habida cuenta de las que se hallan sin construir en la provincia, y si resulta de necesidad y eficacia reconocida para aliviar la crisis obrera en la región donde habrán de construirse.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1905.—Vadillo.

Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1246

En uso de las facultades que me están conferidas, y en atención a las tres denuncias que por la Guardia civil de Alcaracejos se me han presentado, por infracciones cometidas al Reglamento vigente de carruajes, por el dueño de la empresa denominada «La Constante», propiedad de D. Ruperto Muñoz Garzo, vecino de Pozoblanco, he acordado imponerle la multa de 10 pesetas por cada una de dichas denuncias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 6 de Mayo de 1905.—El Gobernador, VICTOR EBRO.

Circular núm. 1247

En uso de las facultades que me están conferidas, y en atención a la denuncia que me ha presentado la Guardia civil de Villanueva de Córdoba, por la infracción cometida al Reglamento vigente de carruajes, por don Vicente Cabrera Cano, vecino de dicha villa, que destina un carruaje de su propiedad, sin llenar los requisitos prevenidos en dicho estatuto, a la conducción de viajeros, he acordado imponerle con tal motivo la multa de 10 pesetas.

Lo que se hace público por este medio para general conocimiento.

Córdoba 6 de Mayo de 1905.—El Gobernador, VICTOR EBRO.

Circular núm. 1248

El Director general de Administración, con fecha 4 del actual, me comunica lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del re-

curso de alzada interpuesto por don José Morales, a nombre de don Ricardo Aparicio, contra providencia de ese Gobierno de 24 de Marzo, que desestimó su reclamación contra el procedimiento de apremios por débitos de guardería rural que le sigue el Ayuntamiento de Aguilar, sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de . . . días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Sirvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe a ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Lo que hago público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Córdoba 8 de Mayo de 1905.—El Gobernador, VICTOR EBRO.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1249

Número del expediente 5.741

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por doña Gloria Ortega y Navarrete, vecina de Linares, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia,

echa 27 de Abril de 1905, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada *La Salvación*, de mineral hierro, sita en el término de Montoro y sitio nombrado dehesa de las Sasadillas, propiedad de don Alfonso Montoro, que linda por N. con propiedad del mismo dueño, por S. con propiedad de don Santiago Díaz, por el E. con el mismo y por O. con la de dicho don Alfonso Montoro; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Abril de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata situada en terreno de labor, con una profundidad de un metro próximamente, en propiedad de don Alfonso Montoro, y desde ella se medirán 250 metros al N. y 250 metros al S., 400 metros al E. y 400 al O., con cuyos ejes se formará el rectángulo de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Abril de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 1249

Número del expediente 5.742

Hago saber: que por don Valentín Sánchez Aparicio, vecino de Belalcázar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 29 de Abril de 1905, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Rigoberta*, de mineral hierro, sita en el término de Belalcázar y paraje que llaman quinto de Brajones, propiedad del excelentísimo señor Marqués de Perales; lindan al E. con terreno de la excelentísima señora Marquesa de Casariego, y por los demás rumbos con el expresado del excelentísimo señor Marqués de Perales; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Abril de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un pozo antiguo de unos diez metros de profundidad situado en el quinto de Brajones, a unos 4 metros Norte de la vereda que pasa por este quinto en dirección a la Solana y 9 metros al Sur del arroyo que va en la misma dirección que la vereda y entre dos cañadas que de Sur vierten en citado arroyo; desde el expresado punto de partida se medirán en dirección E. 29° S. 800 metros; al O. 29° N. 200 metros; al S. 29° O. 50 metros, y al N. 29° E. 150 metros, con cuyos ejes queda determinado el rectángulo de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Abril de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1240

Prohibición de billetes, de publicación de programas, anuncios ó reclamos de Loterías extranjeras.

La Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado, con fecha 28 de Abril último, dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

«La Ley de 19 de Julio de 1904, inserta en la *Gaceta* de 21 del mismo mes y año, prohíbe terminantemente la publicación de programas, anuncios ó reclamos de Loterías extranjeras, y habiendo infringido este precepto varias empresas periodísticas en época reciente, tanto de esta capital como de otras provincias y de poblaciones importantes, por lo que se refiere á la denominada de Hamburgo, este Centro directivo se vé en la necesidad de llamar la atención de V. S. á fin de que por cuantos medios reglamentarios dispone, impida en lo sucesivo la propaganda de ésta y otras loterías extranjeras, así como también para que con toda urgencia se sirva ordenar la instrucción de los oportunos expedientes, por los que se deduzcan las responsabilidades en que hayan incurrido los infractores de la citada Ley, haciéndoles ingresar sin demora alguna en las arcas del Tesoro el importe de las multas determinadas en la misma.

Del recibo de la presente orden se servirá V. S. darme aviso.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y con el fin de evitar responsabilidades á quienes pudieran infringir los preceptos de la indicada Ley.

Córdoba 4 de Mayo de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Núm. 1266

ADMINISTRACIÓN PROPIEDADES

Por la presente hago saber á los señores Alcaldes de los pueblos que tienen montes á cargo del ministerio de Hacienda, que en el término de cinco días, sin excusa ni pretexto alguno, deberán remitir á esta Administración la propuesta de los aprovechamientos para el plan forestal de 1905 á 1906.

Asimismo los Alcaldes de los pueblos cuyos montes tengan sus aprovechamientos sometidos á subasta, la llevarán á efecto como dispone el Reglamento, para que se satisfaga el 10 por 100 correspondiente.

Córdoba 2 de Mayo de 1905.—El Administrador de Hacienda, José María Bonilla.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Núm. 1269

SECRETARÍA

Relación nominal de los mandamientos pendientes de pago, expedi-

dos por las Ordenaciones de los departamentos ministeriales que se expresan, los cuales serán satisfechos por orden de la Dirección general del Tesoro público, desde la fecha, por esta Delegación.

Departamento ministerial de que procede, nombre del interesado, número del mandamiento de pago é importe del mismo.

Instrucción pública y Agricultura, don Rafael Carbajo, 247, 1.840'72 pesetas.

Idem idem, el mismo, 248, 4.986'44 pesetas.

Idem idem, el mismo, 249, 2.307'87 pesetas.

Idem idem, el mismo, 250, 3.839'42 pesetas.

Idem idem, don José Alcántara Palacios, 251, 5.368'70 pesetas.

Idem idem, don Antonio Luna, 252, 397'98 pesetas.

Idem idem, don Serapio de Goicochea, 311, 1.058 pesetas.

Idem idem, don Francisco Sánchez, 312, 4.092'04 pesetas.

Idem idem, don Antonio Luna González, 313, 2.264'92 pesetas.

Idem idem, don Rafael Pérula, 314, 5.284'98 pesetas.

Idem idem, don Rafael Navas, 315, 3.612'98 pesetas.

Idem idem, don José Martínez Laorden, 290, 9.400'54 pesetas.

Idem idem, don Manuel Viña Araujo, 294, 10.862'50 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los fines del reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891.

Córdoba 8 de Mayo de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1241

ANUNCIO

NEGOCIADO VOLUNTARIA

La Sociedad arrendataria de Contribuciones de esta provincia ha acordado nombrar, en virtud de lo propuesto por el Agente recaudador de la zona de Aguilar D. Luis Arcos y Clavería, auxiliar del mismo á D. Antonio Zoro Córdoba.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la expresada zona.

Córdoba 5 de Mayo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Escuela Normal superior de Maestras DE CORDOBA

ENSEÑANZA OFICIAL

Curso de 1905 1906.

Las aspirantes á empezar sus estudios en el próximo curso de 1905 1906

como alumnas oficiales, solicitarán el examen de ingreso en cualquiera de los días lectivos de la segunda quincena del presente mes, por medio de instancia á la señora Directora, acompañando su cédula personal, certificación de nacimiento del Registro civil, legalizada, certificaciones de buena conducta y de sanidad y licencia de sus padres ó tutores, debiendo tener 14 años cumplidos antes del 1.º de Octubre.

Al recoger la papeleta de examen abonarán por derechos del mismo pesetas 2'50.

Versará el examen sobre las materias que abraza la enseñanza primaria superior, constando de tres ejercicios: uno escrito, otro oral y otro práctico, siendo la calificación una, como resultado de los tres.

Este examen tendrá lugar, para las que oportunamente lo hubieren solicitado, en los días lectivos de la primera quincena de Junio próximo, que con anticipación se fijarán en el tablón de edictos, quedando dispensadas de él las que posean cualquier título académico.

Lo que de orden de la señora Directora y con su V.º B.º se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Córdoba 1.º de Mayo de 1905.—La Secretaria, Purificación Izquierdo.—V.º B.º: La Directora, Rosario García.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1267

Lista de los Sres. Jurados del partido judicial de Montoro que han de comparecer ante esta Audiencia provincial el día 22 del actual, á las doce, para conocer de la causa seguida en aquel Juzgado contra Pedro Alonso Fernández, por el delito de incendio.

Cabezas de familia.

D. Francisco Beltrán Morales
Juan Cachinero Fernández
Miguel Campos Díaz
Martín Calero Gómez
José Antonio Cañasvera Pedraza
Juan González Carpio
Pablo Guillén Jiménez
Blas Lara Madueño
Miguel Luque Laguna
Antonio León Rosas
Francisco Morales García
Benito Madueño Poblete
Juan Madueño Serrano
Miguel Mora García
Diego Ruiz Molina
Francisco Sánchez Física
Juan Antonio Serrano Poblete
Enrique Cerezo Moyano
Francisco Molleja Quesada
Bartolomé Ebrero Madueño

Capacidades

D. Juan Pablo Hidalgo Morales
Ricardo Romero Lara
Manuel Priego Pedrajas
Emilio Rincón García
Francisco Torralba Megías
Vicente Palop Juan
Francisco Campos Obrero
Rafael Alba Relafío

D. Andrés Cerezo Benítez
Estanislao Escolar Rodríguez
Pedro Gómez Poblete
Pedro Lara Pérez
Antonio Rodríguez Amor
Salvador Romero Chiquero
Andrés Regalón Díaz
Francisco Román Serrano

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Rafael Miguel Ruiz
Francisco Luque Medina
José Jiménez Escamilla
Antonio Molina Contreras

Capacidades

D. Marcial Bellido Luque
Rafael Hurtado Moreno
Córdoba 5 de Mayo de 1905.—Máximo García Gil.—V.º B.º: Villanueva.

Ayuntamientos

ZUHEROS

Núm. 1260

Don José Cuello Padillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse en este mismo mes a la confección del apéndice de rectificación al amillaramiento para el ejercicio de 1906, se hace preciso que hasta el 20 del corriente presenten los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza las relaciones que justifiquen dichas alteraciones y los títulos de propiedad que se hayan otorgado por compra, venta, cesiones y donaciones, etc., en la inteligencia que no serán atendidas las solicitudes que no vengan acompañadas de los referidos títulos ni las que se presenten fuera del plazo indicado.

Zuheros 5 de Mayo de 1905.—José Cuello.

TORRECAMPO

Núm. 1261

Don Sebastián Delgado Montero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial a la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año próximo de 1906, se hace público por medio del presente para que durante el plazo de quince días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas presentar en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos justificativos de dichas alteraciones.

Torrecampo 4 de Mayo de 1905.—Sebastián Delgado.

CONQUISTA

Núm. 1262

Don Francisco Giménez Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse el próximo mes de Mayo a la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, base para la derrama de la contribución territorial en el año 1906, se concede un plazo de

quince días para que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja que hayan tenido en sus riquezas, acompañadas del documento legal que lo justifique para la traslación que se licite, sin cuyo requisito y transcurrido que sea dicho término no será oída reclamación alguna.

Conquista 30 de Abril de 1905.—El Alcalde, Francisco Giménez.

ALCARACEJOS

Núm. 1263

Don Sandalio Caballero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término para el año 1906, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, pasados los cuales no serán admitidas.

Lo que se hace público para el general conocimiento de los interesados.

Alcaracejos 5 de Mayo de 1905.—Sandalio Caballero.

ADAMUZ

Núm. 1270

Don Pedro Trevilla García, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que teniendo que confeccionarse en el presente mes de Mayo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en sus distintos conceptos de urbana, rústica y pecuaria, correspondiente al año de 1906, se advierte y previene a todos los propietarios vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de los motivos que enumera el artículo 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan cumplido las prescripciones del artículo 45 del mismo, pueden presentar las reclamaciones de altas y bajas, acompañadas de los títulos ó documentos que justifiquen dicha alteración, desde el día de hoy hasta el 31 del presente mes.

Adamuz 1.º de Mayo de 1905.—Pedro Trevilla.

HORNACHUELOS

Núm. 1245

Don Bartolomé Velasco Sorroche, Recaudador de los repartimientos de consumos y arbitrios de esta villa.

Hago saber: que la cobranza del segundo trimestre del reparto de consumos y primero y segundo de arbitrios extraordinarios del año corriente, tendrá lugar en esta villa desde el 7 al 16 del mes actual, ambos inclusive, a cuyo efecto, y de acuerdo con la autoridad local, se situará la recaudación en la calle de la Reguera, número 4, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde de los indicados días.

En su consecuencia y para que llegue a conocimiento de los interesados y con el fin de que los mismos no sufran los recargos que previene la instrucción vigente para el procedimien-

to de apremio, se invita a los contribuyentes, por medio del presente, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado, para lo cual recibirán del recaudador que suscribe el oportuno recibo de talón, debiendo conservar dicho recibo como único documento fehaciente para acreditar el pago.

Se advierte también a los contribuyentes que pasado dicho plazo sólo podrán evitar el apremio acudiendo a pagar sus respectivas cuotas dentro de los cinco últimos días del mes actual, y en la oficina antes referida.

Hornachuelos 2 de Mayo de 1905.—El Recaudador, Bartolomé Velasco.—V.º B.º: El Alcalde, Federico García.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1256

Don Ricardo Serrano y Porcuna, Juez municipal del distrito de la izquierda de esta capital.

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal que se sigue en este Juzgado a instancia de don Juan Albacete Bólna, contra don Fernando Lacalle y Herrera, sobre cobro de pesetas, he mandado se vendan en pública subasta los bienes que se detallan con el valor de su aprecio:

Un cuadro, marco dorado, con un San José, en dos pesetas. 2 00

Una tarima de madera, para brasero, en cinco pesetas cincuenta céntimos 5 50

Un microscopio, para laboratorio, en trece pesetas. 13 00

Una mesa caoba, con dos tableros, para sala, en cuarenta pesetas. 40 00

Una suerte de tierra de olivar en la sierra y término de Adamuz, con una superficie de una fanega de tierra, equivalente a sesenta y una áreas, veinte y una centiáreas, veinte y dos decímetros y ochenta y siete centímetros cuadrados, formada con parte de una hacienda de olivar en el pago de Parrosillo, y de la quinta parte de otra suerte conocida por la Aparcería, en el mismo sitio y pago, y linda por Norte y Este con suerte de doña Catalina Zamorano y Castro, por Sur con otra de doña María Josefa Zamorano y Herrera, y por Oeste con propiedad de don Antonio Villalba, en quinientas cincuenta pesetas. 550 00

TOTAL 610 50

Cuya subasta tendrá lugar el día treinta del corriente mes, a la una de la tarde, en la Audiencia de este Juzgado, situado en las Casas Ayuntamiento, piso principal, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su aprecio, y teniendo que consignar los postores previamente el diez por ciento del ti-

po, hallándose los bienes muebles en este Juzgado, donde podrán verlos los licitadores.

Dado en Córdoba a cuatro de Mayo de mil novecientos cinco.—El Juez, Ricardo Serrano.—El Secretario, José Cabrera.

ANDUJAR

Núm. 1244

Don Juan Infante García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se citan y llaman a los que crean con derecho a las caballerías que se reseñarán, ocupadas al gitano Juan Torres Amador, en el pueblo de Marmolejo, el ocho de Abril último, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Córdoba y Jaén, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Andujar a tres de Mayo de mil novecientos cinco.—Juan Infante.—P. S. M.: El Escribano, Licenciado Pedro de Luna.

Señas de las caballerías

Una mula castaña, con un metro y treinta centímetros de alzada, de diez y ocho a veinte años, blancos en los costillares, oreja izquierda caída y en mal estado de carnes.

Otra mula negra, con un metro y treinta centímetros de alzada, de diez y seis a diez y ocho años, blancos en los costillares y en regular estado de carnes.

RUTE

Núm. 1250

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uelés, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley estableciendo el juicio por jurados, he acordado se proceda en la sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta del actual, y hora las diez y media del mismo, al sorteo de seis vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de formar parte de la Junta de este partido para la constitución de la lista de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Rute a cinco de Mayo de mil novecientos cinco.—Juan de Dios Cuenca Romero.—El Secretario de Gobierno, Maximino L. Hernando.

POSADAS

Núm. 1251

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Jaén, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Ibáñez Rivero, de veinte y ocho años de edad, minero, natural de Linares, con residencia accidental en esta villa, de estatura y carnes regulares, rubio, barba afeitada, sin bigote, bastante quebrado de color como de estar enfermo, y algo cojo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que en el

término de diez días, contados desde la inserción de la presente en referidos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Gaitán, de esta población, á reducirse á prisión y contestar á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo sobre estafa al vecino de esta villa Francisco Gómez Urbano, con motivo de no haber devuelto hasta la fecha á su dueño, el Gómez Urbano, una caballería mular que le fué entregada en concepto de alquiler por un solo día; aperebiendo que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, por estar decretada su prisión; pues así lo tengo acordado en el expresado sumario.

Dada en Posadas á cinco de Mayo de mil novecientos cinco.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

BUJALANCE

Núm. 1252

Don José María Gutiérrez Répide, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Antonio Pretel del Aguila, que se supone es de la provincia de Málaga, y cuyas señas son: de estatura y carnes regulares, de edad bastante avanzada, con el pelo casi blanco, y que viste y aparenta ser un labrador acomodado, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado ó manifieste al mismo cuál sea su domicilio y su actual paradero, al efecto de poderle recibir declaración en el sumario que instruyo por supuesto hurto de dos mulos cerreros que conducía Rodrigo Bonilla Sánchez, el cual dice compró en Sevilla el día veinte y nueve de Abril último al expresado Antonio Pretel del Aguila, y de cuya venta no se extendió guía, firmándole solamente un vendi; bajo aperebimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bujalance á cinco de Mayo de mil novecientos cinco.—José María Gutiérrez.—El actuario, Licenciado Rafael Perujo.

BARCELONA

Núm. 1253

Don Julio Martínez Jiménez, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Enrique Esplugas Margarit, de treinta y ocho años de edad, hijo de Pedro y Teresa, casado, natural de Martorell, jornalero, y á Miguel Puig Artiga, de treinta y cuatro años de edad, natural de Begas,

hijo de Francisco y Francisca, soltero, jornalero, vecinos que fueronde esta ciudad, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona, Almería, Jaén, Granada, Córdoba, Sevilla, Málaga, Huelva y Cádiz, comparezcan ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del palacio de Justicia, (salón de San Juan), al objeto de notificárles la sentencia y empezar á cumplir la pena que les fué impuesta en méritos de la causa que se les siguió sobre hurto; aperebiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos Enrique Esplugas Margarit y Miguel Puig Artigas, poniéndolos, en su caso, á mi disposición.

Dada en Barcelona á veinte y seis de Abril de mil novecientos cinco.—Julio Martínez.—Por mandado de su señoría, José Vicente Borrás.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.^a

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.º de Mayo de 1905.—El Depositario de efectos y caudales, Mariano de Santana.—El Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.—Con mi conocimiento: El Jefe del Detall, Jesús Lara.—V.º B.º: El Director, Juan N. Gutiérrez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

2.ª Comandancia de tropas

DE ADMINISTRACION MILITAR

Núm. 1243

ANUNCIO

El primer Teniente Comandante de la 2.ª Sección montada de la 2.ª Comandancia de tropas de Administración militar.

Hace saber: que debiendo procederse, en virtud de orden superior, á la venta en pública subasta de una mula de desecho, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, que tendrá lugar en la Fábrica militar de harinas de esta plaza el día 20 del actual, á las diez de su mañana.

Córdoba 5 de Mayo de 1905.—El Oficial Comandante, Enrique Alonso.

Regimiento infantería de la Reina,

NÚMERO 2.

Núm. 1267

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de un caballo de desecho de este Regimiento, se hace público por medio de este anuncio para que los que deseen tomar parte en ella concurren á las diez de la mañana del día 13 del corriente al cuartel de la Victoria, donde se verificará.

Córdoba 7 de Mayo de 1905.—El Ayudante mayor, José Alonso.

SUBASTA

En la casa de préstamos LA CONFIANZA, calle Fernando Colón, número 19, se verificará el 12 del corriente, á las doce de la mañana, ante el Notario don Diego del Río, la subasta de los lotes cumplidos de alhajas, ropas, muebles, etc.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplemen-

tos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

JUSTIFICANTES

de revista.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Libros é impresos

para Juzgados municipales.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y ré cargos.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA